



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 5 de Diciembre del 2023

Asunto: Presentación de iniciativa

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E**

RECIBIDO
9:34 hrs
12 DIC 2023
con anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LA FIGURA DEL O LA CRONISTA DEL ESTADO Y LAS PAUTAS PARA REALIZAR LA CRÓNICA DEL ESTADO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y CON LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE OAXACA, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 DIC 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

09:46 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Diciembre del 2023

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LA FIGURA DEL O LA CRONISTA DEL ESTADO Y LAS PAUTAS PARA REALIZAR LA CRÓNICA DEL ESTADO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y CON LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cronista alude al escritor o escritora que recopila y redacta hechos de la actualidad dignos de ser recordados, el género literario recibe el nombre de crónica, así es que el término cronista comenzó a utilizarse más a menudo para designar al autor o autora de relatos contemporáneos.

Las oaxaqueñas y oaxaqueños heredamos un legado histórico que es nuestra obligación conocer, también somos generadores de una identidad que se va formando día a día. Son las personas cronistas quienes se encargan de rescatar,

salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestros pueblos y comunidades, por eso es importante regular su actividad.

Para las y los cronistas la concisión y precisión del relato son requerimientos básicos de su tarea, exponen *qué ocurrió, cuándo ocurrió, dónde ocurrió y cómo ocurrió*, pero también *por qué ocurrió*, siempre que sea posible hacerlo de forma inmediata y sin incluir reflexión u opinión; estos aspectos contribuyen al seguimiento fidedigno de nuestra historia.

La labor de la o el cronista está ligada estrechamente a la promoción de la identidad estatal, su trabajo es fundamental para fortalecer en las personas de una comunidad o lugar el sentido de pertenencia y el orgullo en nuestro caso, de ser oaxaqueños o oaxaqueñas, personas oriundas de este Estado y originarias de un pueblo, comunidad o ciudad.

Las personas cronistas con su actividad rescatan, preservan y difunden la memoria colectiva de nuestro Estado, de sus regiones y sus municipios y el sentido de pertenencia a la tierra que nos vio nacer, un sentido de pertenencia sustentado en el conocimiento pleno de los elementos de nuestra identidad oaxaqueña.

Por esas razones, como Congreso del Estado tenemos el compromiso de fortalecer jurídicamente el trabajo de la crónica estatal, figura que se convertirá en uno de los principales promotores de nuestra identidad oaxaqueña.

La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, sucesos memorables, formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional local.

Parte de las responsabilidades de las personas cronistas es promover y preservar las prácticas ancestrales y los sistemas normativos internos de las comunidades, los valores universales de la comunidad y el respeto a los símbolos patrios. Su trabajo dará a conocer el devenir histórico y el acontecer diario en el Estado, que sólo se logra a través de la crónica.

Aunado a lo anterior, existen antecedentes de la figura de la o el Cronista del Estado en diversas entidades federativas, sobre todo en aquellas con una gran riqueza cultural e histórica, por ejemplo, en el Estado de Zacatecas esta figura tuvo su origen en un Acuerdo Administrativo que crea la Crónica del Estado de Zacatecas, está previsto como un órgano auxiliar de la Secretaría General de Gobierno y sus funciones están reguladas en el Reglamento Interior de la Crónica del Estado de Zacatecas; y en el Estado de Puebla la figura del Cronista del Estado se encuentra en la Ley de Cultura de Puebla.

Esta reforma, también busca reivindicar la historia, como nos lo hizo notar Miguel León Portilla en 1959, en la paradigmática obra titulada “La visión de los vencidos”, donde narra la historia de la conquista desde la perspectiva indígena, esta obra marcó el inicio de una nueva forma de historiografía cuyo propósito central es mostrar “la perspectiva y la imagen de otro”. Por ello, esta iniciativa propone contar la historia con perspectiva de género, interseccionalidad y desde la interculturalidad, por las siguientes razones:

Cuando hablamos del otro, también hablamos de la otra, o lo que en las teorías de la justicia social se llama *la otredad* o *las otredades*, este concepto surge debido a que somos seres sociales que al formar un grupo construimos una identidad social cuyo objetivo es la identificación y el reconocimiento, es así que las personas dentro de esta unidad se definen como “nosotros”, en consecuencia, los “otros” son quienes no comparten identidad o pertenencia con este grupo.

Entonces, la otredad es el resultado de un proceso filosófico, psicológico, cognitivo y social a través del cual un grupo se define a sí mismo, creando una identidad y diferenciándose de otros grupos; sobre este contexto, la identidad y la otredad van de la mano. Cuando una persona se presenta como hombre, entonces se describe como alguien que no es mujer; al identificarse como blanco o como mestizo, se ubica a sí misma en un grupo racial diferente a las personas indígenas o afromexicanas.

Por lo anterior, sabemos que la historia siempre la cuentan los vencedores, es decir, los que están en posibilidad de contarla, en consecuencia, la historia de nuestro país nos dice que las personas indígenas fueron vencidas en la conquista española y las mujeres en todas las guerras y no sólo en las bélicas, por eso resulta urgente empezar a contar la historia dando a las mujeres la verdadera dimensión que merecen, sacándolas del silencio que las niega y dándoles el protagonismo real que han tenido, para que estos grupos sociales ya no sean los otros, sino que seamos conscientes de que también forman parte de nosotros y nosotras.

Lo anterior es así porque las mujeres además de aportar para sostener los hogares oaxaqueños como madres y cuidadoras, también realizan una importante labor en el desarrollo político, social y económico, en consecuencia, invisibilizar su participación en la historia constituye una práctica discriminatoria.

Finalmente, la historia contada con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad encuentra sustento en el principio de igualdad sustantiva previsto en los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 1º, 2º y 5º inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que prohíbe prácticas discriminatorias.

Por todas las razones anteriormente expuestas, proponemos reformas y adiciones a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para la creación de la figura del o la Cronista del Estado, y brindar las pautas para realizar la crónica del Estado desde una perspectiva de género, con la inclusión de las personas indígenas y afromexicanas que conforman nuestro Estado; para visualizar su alcance expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA	

<p align="center">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p align="center">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a LIII. ...</p> <p>LIV. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y</p> <p>LV. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.</p> <p>LVI. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a LIII. ...</p> <p>LIV. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental;</p> <p>LV. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables;</p> <p>LVI. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; y,</p>

Sin correlativo.

Artículo 39 Quater. La persona cronista del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría un programa operativo anual;**
- II. Elaborar y presentar a la titular de la Secretaría y al Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado un informe anual de actividades;**
- III. Coordinar el trabajo de las personas que en su caso le sean asignadas para colaborar con la persona Cronista del Estado;**
- IV. Fungir como representante del Gobierno del Estado en los eventos oficiales convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que la persona titular del Ejecutivo solicite su participación y cuya temática se relacione con sus funciones;**
- V. Realizar el registro cronológico, de los acontecimientos relevantes y dignos de ser guardados en la memoria colectiva e histórica del Estado;**
- VI. Planear, dirigir y promover actividades culturales y actos cívicos o conmemorativos que difundan la memoria histórica, los valores cívicos y el patrimonio cultural del Estado y sus municipios;**
- VII. Convocar a congresos, actividades académicas y realizar procesos formativos dirigidos a las y los cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria,**

	<p>historia regional y patrimonio cultural del Estado;</p> <p>VIII. Firmar documentación que se origine en la crónica del Estado;</p> <p>IX. Realizar actividades de gestión y promoción de la crónica del Estado;</p> <p>X. Programar y supervisar todo tipo de actividades académicas, cívicas o culturales;</p> <p>XI. Brindar asesoría permanente a cronistas municipales;</p> <p>XII. Proponer, colaborar y revisar los proyectos de acopio, investigación o difusión del patrimonio histórico y cultural del Estado;</p> <p>XIII. Vigilar la conservación y catalogación de los acervos de la crónica del Estado;</p> <p>XIV. Formular proyectos culturales para la preservación y difusión de la historia del Estado;</p> <p>XV. Proponer a la persona titular la Secretaría de las Culturas y Artes, el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a la ciudadanía distinguida por su aportación al desarrollo cultural del Estado; y</p> <p>XVI. Las demás que señalen las leyes.</p>
--	---

Texto vigente	Texto propuesto
LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO

<p>DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO</p>	<p>DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO</p>
<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural así como en los principios y ordenamientos de la presente Ley; y</p> <p>VII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales.</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural, así como en los principios y ordenamientos de la presente Ley;</p> <p>VII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales; y</p> <p>VIII. Elegir por mayoría simple a la persona que ocupará el cargo de Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente.</p>
	<p>Artículo 43 Bis. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Estado, al inicio de cada administración el Consejo elegirá a la persona que será Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente; quien estará adscrita a la Secretaría de Culturas y Artes y será un cargo oficial por el cual recibirá una remuneración.</p> <p>La persona Cronista del Estado podrá tener a su cargo el número suficiente de personas que le auxilien en el ejercicio de sus funciones.</p>

Artículo 43 Bis.

Artículo 43 Ter. La persona Cronista del Estado será nombrada mediante un proceso de selección imparcial, plural, democrático y público.

La persona Cronista del Estado deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

II. Oriunda del Estado de Oaxaca;

III. Probidad moral e intelectual;

IV. Probada y destacada labor en el desarrollo y preservación de la cultura del Estado;

V. Contar con al menos una obra bibliográfica editada y publicada, referente a algún aspecto de la historia de Oaxaca, región, municipio o localidad; y

VI. Tener conocimiento de la composición geográfica y cultural de las ocho regiones, así como de todos los pueblos y comunidades originarias que habitan en el Estado, su cultura y su sistema normativo interno.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Primero. - Por el que se **reforman** las fracciones LIV, LV y LVI del artículo 4; se **adiciona** la fracción LVII artículo 4, la SECCION I "DE LA CRÓNICA DEL ESTADO DE OAXACA" al CAPÍTULO VIII "DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS" al TÍTULO SEGUNDO "DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y SUS

DOCUMENTOS”, los artículos 39 Bis, 39 Ter, 39 Quater de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a LIII. ...

LIV. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental;

LV. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables;

LVI. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; y,

LVII. Crónica: Narración que tiene por objeto asentar en orden consecutivo hechos o acontecimientos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO VIII
DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

SECCIÓN I
DE LA CRÓNICA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 39 Bis. El registro o narración de los acontecimientos dignos de ser guardados en la memoria histórica del Estado, se hará con perspectiva de género, así como desde una perspectiva intercultural que considere la visión de todas la

razas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas que participan o son impactados por los acontecimientos históricos.

Artículo 39 Ter. La persona Cronista del Estado es la encargada de rescatar, documentar y recopilar los registros literarios, documentales y orales de las y los protagonistas y acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado, a fin de preservar y fomentar la identidad del pueblo con éste y supervisar el archivo de dichos documentos en un archivo histórico de la Secretaría de Cultura y Artes o en su defecto en el Archivo General del Estado en estrecha relación y colaboración con las autoridades correspondientes.

Artículo 39 Quater. La persona cronista del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría un programa operativo anual;
- II. Elaborar y presentar a la titular de la Secretaría y al Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado un informe anual de actividades;
- III. Coordinar el trabajo de las personas que en su caso le sean asignadas para colaborar con la persona Cronista del Estado;
- IV. Fungir como representante del Gobierno Estatal en los eventos oficiales convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que la persona titular Ejecutivo Local solicite su participación y cuya temática se relacione con sus funciones;
- V. Realizar el registro cronológico, de los acontecimientos relevantes y dignos de ser guardados en la memoria colectiva e histórica del Estado;
- VI. Planear, dirigir y promover actividades culturales y actos cívicos o conmemorativos que difundan la memoria histórica, los valores cívicos y el patrimonio cultural del Estado y sus municipios;
- VII. Convocar a congresos, actividades académicas y realizar procesos formativos dirigidos a las y los cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural del Estado;
- VIII. Firmar documentación que se origine en la crónica del Estado;
- IX. Realizar actividades de gestión y promoción de la Crónica del Estado;
- X. Programar y supervisar todo tipo de actividades académicas, cívicas o culturales;
- XI. Brindar asesoría permanente a cronistas municipales;
- XII. Proponer, colaborar y revisar los proyectos de acopio, investigación o difusión del patrimonio histórico y cultural del Estado;
- XIII. Vigilar la conservación y catalogación de los acervos de la crónica del Estado;
- XIV. Formular proyectos culturales para la preservación y difusión de la historia del Estado;

- XV. Proponer a la persona titular la Secretaría de las Culturas y Artes, el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a la ciudadanía distinguida por su aportación al desarrollo cultural del Estado; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

Segundo. - Por el que se reforma la fracción VI del artículo 43; se adicionan la fracción VIII al artículo 43, artículo 43 Bis y 43 Ter de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a V. ...

VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural, así como en los principios y ordenamientos de la presente Ley;

VII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales; y

VIII. Elegir por mayoría simple a la persona que ocupará el cargo de Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente.

Artículo 43 Bis. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Estado, al inicio de cada administración el Consejo elegirá a la persona que será Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente; quien estará adscrita a la Secretaría de Culturas y Artes y será un cargo oficial por el cual recibirá una remuneración.

La persona Cronista del Estado podrá tener a su cargo el número suficiente de personas que le auxilien en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43 Ter. La persona Cronista del Estado será nombrada mediante un proceso de selección imparcial, plural, democrático y público.

La persona Cronista del Estado deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. Oriunda del Estado de Oaxaca;
- III. Probidad moral e intelectual;

IV. Probada y destacada labor en el desarrollo y preservación de la cultura del Estado;

V. Contar con al menos una obra bibliográfica editada y publicada, referente a algún aspecto de la historia de Oaxaca, región, municipio o localidad; y

VI. Tener conocimiento de la composición geográfica y cultural de las ocho regiones, así como de todos los pueblos y comunidades originarias que habitan en el Estado, su cultura y su sistema normativo interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes.

CUARTO. El Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado elegirá a la persona Cronista del Estado dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA